

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó -por primera vez- a la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 890.112.179-1, la Concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0001503 de 2012, para el desarrollo de su actividad.

Que, la mencionada Concesión se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y bajo las especificaciones referidas en el artículo primero; quedando a su vez, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la citada Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de junio de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 20 de junio del mismo año**.

Que, es oportuno señalar que, con anterioridad a la renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas superficiales, esta Entidad mediante **Resolución No. 000823 del 15 de noviembre de 2017**, aprobó la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado proveído y sujeto al cumplimiento de lo ahí establecido.

Que, toda vez que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado a través de Resolución No. 000823 del 15 de noviembre de 2017, estaría vigente hasta el 08 de diciembre de 2022, la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., mediante Oficios bajo Radicados No. 202214000101412 y 202214000119512, presentó ante esta Autoridad Ambiental dicho Programa para su evaluación. Por consiguiente, esta Corporación procedió a expedir el **AUTO No. 66 DEL 10 DE MARZO DE 2023**, en aras de iniciar el trámite para la evaluación de este. No obstante, el trámite quedó condicionado al cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 22 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Oficio bajo Radicado No. 202314000033562 del 14 de abril de 2023 y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **AUTO No. 192 DEL 24 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 de 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1”**, toda vez que dicha solicitud fue allegada en el término previsto.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, una vez acreditados los pagos por servicio de evaluación ambiental y la publicación en cuanto a aquellos, esta Entidad procedió a continuar el trámite respectivo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la documentación aportada con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 483 del 08 de agosto de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) **17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., se encuentra operando y desarrollando normalmente sus actividades.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Radicados No. 202314000033562 del 14 de julio de 2023 y 202214000119512 del 26 de diciembre de 2022, la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., solicitó renovación de la concesión de aguas y presentó el PUEAA, respectivamente. Por lo cual se procedió a revisar la información aportada y el cumplimiento de las obligaciones previamente establecidas, así:

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

1. OBJETIVO

Sensibilizar y aumentar la toma de conciencia orientada a contribuir en la disminución y uso racional del recurso hídrico, donde se generen actitudes y comportamientos responsables por parte de los colaboradores de la empresa, tomando acciones dirigidas a un desarrollo sostenible basados en el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

2.1. ALCANCE

Este programa involucra todas las actividades en las que se necesita el uso del recurso hídrico en la Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S, contando con la participación de todos los colaboradores de la empresa.

2.2. RESPONSABILIDADES

✓ *Director Administrativo: Responsable de asegurar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

✓ *Coordinador De Gestión Ambiental: Es responsable de la implementación, seguimiento y socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; así como, generar las directrices e indicadores de cumplimiento.*

✓ *Auxiliar Ambiental: Encargado de la ejecución de las actividades para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

✓ *Director De Mantenimiento: Encargado de garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los ductos, tuberías, medidores, e instalaciones hídricas.*

✓ *Trabajadores Y Contratistas: Responsables de cumplir con los lineamientos establecidos en el programa, para el uso racional de agua en las instalaciones de la compañía.*

3. DEFINICIONES

✓ *Agua: Recurso natural básico e insustituible, sin el cual no es posible la vida ni las actividades humanas.*

✓ *Agua potable: Agua que desde el punto de vista fisiológico y organoléptico es inocua al ser humano y puede ser usada para beber con absoluta seguridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- ✓ *Acueducto: Sistemas de abastecimiento de agua para las poblaciones. Incluye el acopio, tratamiento y distribución del agua potable.*
- ✓ *Agua lluvia: Agua que cae a la corteza terrestre por el efecto de las precipitaciones.*
- ✓ *Alcantarillado: Sistema para la recolección, conducción y disposición final de aguas residuales y/o de las aguas lluvias.*
- ✓ *Ahorro de agua: Política relacionada con el manejo racional del agua dulce.*
- ✓ *Consumo de agua: Volumen de agua potable recibido por el usuario en un periodo determinado.*
- ✓ *PUEAA: Conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

4. CONTENIDO

4.1. INFORMACION GENERAL

Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., se encuentra ubicada en el Departamento del Atlántico, en el sector noroccidente de la ciudad de Barranquilla en la Zona Franca, Módulo 4 Bodega 12.

Barranquilla se localiza en el extremo nororiental del Departamento del Atlántico sobre la orilla occidental del Río Magdalena, a 7,5 km de su desembocadura en el mar Caribe, se encuentra a una latitud 10° 59' 16" al norte de la línea ecuatorial y una longitud de 74° 47' 20" al occidente de Greenwich, tomando como referencia la plaza de la Paz, punto cero de la ciudad.

En la Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S. la fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico e industrial es la dársena del Río Magdalena con coordenadas geográficas: N 10°57'34.07" & 74°45'48.42" O. fuente de tipo superficial y lótico.

Según el informe de zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia realizado por el IDEAM, nuestro punto de captación pertenece al área (2) de Magdalena cauca y a la zona hidrográfica (29) Bajo Magdalena y a su vez corresponde a la subzona (2904) Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) contando esta subzona con una área de 1415 km².

La unidad hidrogeológica bajo la misma fuente de consulta, en el ENA 2010 (IDEAM, 2010) se identificaron en total 16 provincias hidrogeológicas, las cuales cubren el 74% de la extensión total del territorio nacional en la figura 1, podemos observar por sus límites que nuestro punto de captación ubicado en Barranquilla pertenece a la provincia PC1 Sinú – San Jacinto.

Una vez realizada la división en provincias hidrogeológicas a partir de los criterios técnicos, se observa que estas unidades hidrogeológicas pueden agruparse y codificarse en tres grupos de acuerdo con su posición geográfica. La letra P corresponde a la provincia y las letras C, M y P corresponden a las provincias hidrogeológicas costeras, montañas e intramontañas y pericrátonicas, respectivamente.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 1. Provincias hidrogeológicas de Colombia (IDEAM, 2013)



Fuente: IDEAM

Provincias hidrogeológicas costeras e insulares (PC). Corresponden a ocho provincias que comparten ambientes costeros y litorales. De estas, cinco corresponden a la costa Caribe, dos al Pacífico y San Andrés Islas se clasifica como provincia litoral.

Se han identificado 44 sistemas acuíferos en el territorio nacional, los cuales han sido clasificados y codificados de acuerdo con la provincia hidrogeológica donde se encuentran, el sistema acuífero correspondiente a la provincia es el SAC 1.5 – Sistema acuífero barranquilla – Sabanalarga.

4.2 DIAGNÓSTICO.

4.2.1 Línea Base de Oferta de agua:

El cuerpo de agua es la dársena de la Zona Portuaria, que es alimentada permanentemente por las aguas del Río Magdalena, la dársena es un recinto artificial de agua que se construye en los puertos para el abrigo de las embarcaciones.

Según el POMCA de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena, se encuentra ubicada en la subcuenca I – Norte, comprende el territorio desde la ciudad de Barranquilla, hasta el norte de Ponedera y está conformado por el Complejo de Humedales del Bajo Magdalena.

En este punto podemos establecer que para los periodos húmedo el riesgo de inundación es bajo, por la distancia que nos encontramos a una distancia aprox de 200 m del Río Magdalena, Debido a su lejanía, no se han presentado inundaciones que altere el funcionamiento del sistema de captación.

En periodos de estiaje no se presentan inconvenientes alguno hasta el momento, sin embargo, por el complejo industrial en el que se encuentra la compañía y que es punto de vertimiento para varias compañías existen posibilidades de aumento de sedimentación donde se requiera realizar dragados. Cuando se presenta bajo niveles de agua se habilita un punto alternativo en la misma ubicación para realizar una captación sumergible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El tipo de captación del cuerpo de agua se hace por succión, se tienen bombas centrífugas que se encuentran ubicadas en la dársena del río Magdalena y dentro de la PTAP.

Imagen 1. Punto de captación en dársena



Fuente: Propia

Existe una segunda fuente de abastecimiento que es la del acueducto municipal el cual abastece los puntos de hidratación del personal ubicados dentro de la compañía y que en caso de emergencia se pueden utilizar para uso industrial.

Se anexa último informe de caracterización de agua superficial realizado por un laboratorio certificado, Anexo 2.

4.2.2. Línea Base de demanda de agua:

La actividad principal de la Compañía es la elaboración, procesamiento, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios.

4.2.2.1. Consumo:

El consumo de agua dentro de la Compañía es muy variable ya que va directamente relacionado con la temporada de producción; el mayor consumo se encuentra en el proceso productivo, sea para lavado de fruta, como para lavado de equipos y canastillas. A continuación, se presenta la tabla del consumo de agua durante todo el año 2021 y su relación con la producción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

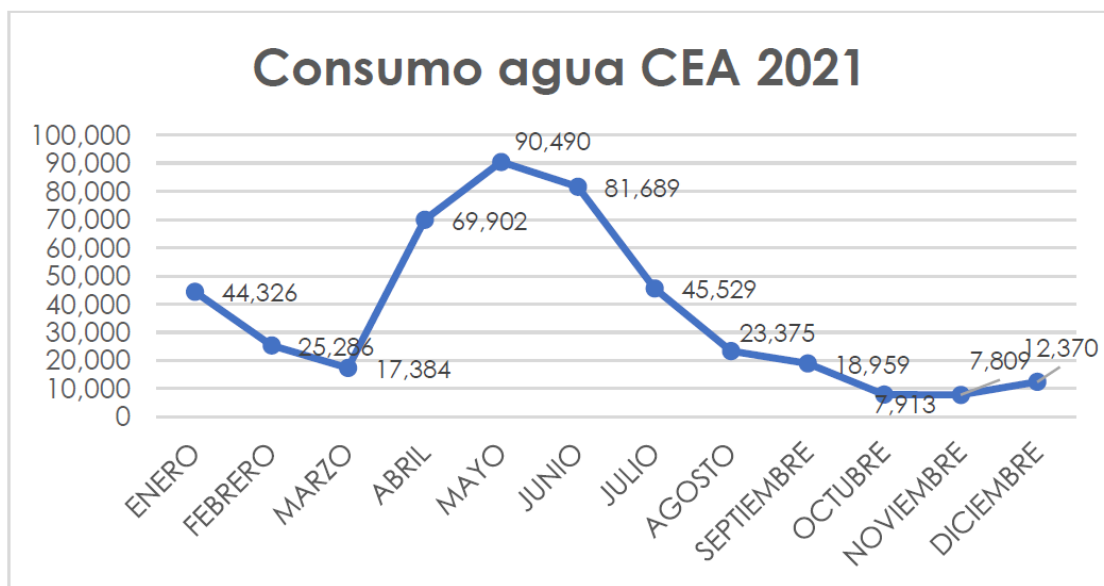
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 1. Consumo de agua y producción 2021

MES	CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	PRODUCCION TOTAL (Ton/mes)	CONSUMO POR TONELADA (m3/Ton)
Enero	44326	912	48.6
Febrero	25286	213	118.8
Marzo	17384	1529	11.4
Abril	69902	7902	8.8
Mayo	90490	16149	5.6
Junio	81689	8732	9.4
Julio	45529	1585	28.7
Agosto	23375	195	120.0
Septiembre	18959	202	93.8
Octubre	7913	52	153.5
Noviembre	7809	127	61.3
Diciembre	12370	384	32.2
PROMEDIO	37086	3165	58

Fuente: RUA CEA 2021

Posteriormente, se presenta la gráfica del comportamiento del consumo mensual de agua para el año 2021, medido en metros cúbicos (m3):

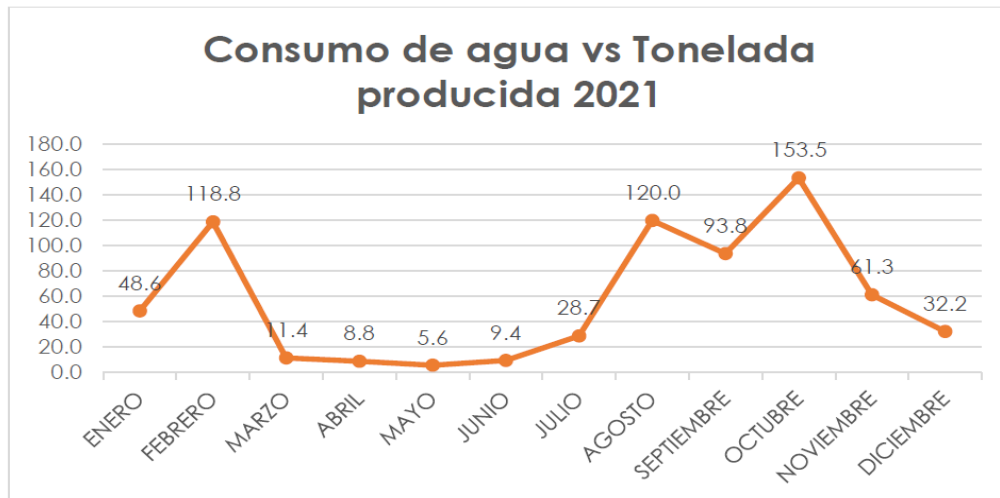


Grafica 1. Consumo agua 2021 Compañía envasadora del atlántico

Como se puede inferir, el consumo de agua mensual no presenta un comportamiento constante. Existen épocas del año donde se maneja una alta producción por la cosecha que se esté trabajando, usualmente entre Marzo – Agosto se presenta la cosecha costa y, entre Noviembre – Febrero la cosecha del interior del país. Adicionalmente, por ser una planta donde se elabora productos asépticos se cuenta con un programa de limpieza y desinfección de cada uno de los equipos y áreas de la compañía donde se debe garantizar la desinfección de estos.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Grafica 2. Consumo mensual agua por tonelada producida 2021.

En cuanto a la relación del consumo de agua, con respecto a las toneladas de producto terminado por mes, en el año 2021, se registra un mínimo de 0,56 m³ de agua consumida por cada tonelada de producto terminado y un máximo de 153.5 m³ de agua por cada tonelada producida. Cabe resaltar que este último registro se presenta cuando la planta se encuentra procesando poco producto y algunos equipos pasan a mantenimientos lo cual incluye el lavado de estos.

Se concluye que en promedio la planta está gastando 157 m³ de agua por cada tonelada que se produce mensualmente consolidando nuestra producción, sin embargo, para cada una de nuestras líneas de producción el consumo de agua varía en sus etapas, el proceso productivo cuenta con tres líneas de producción: Línea de pulpas asépticas, la línea de pulpas congeladas y línea de pulpas clarificadas, Anexo1. Diagramas de flujo de cada línea.

De manera semestral según lo establecido por la autoridad ambiental, se realiza informes del PUEAA donde se relacionan la ejecución de las actividades planificadas y los avances del programa.

4.2.2.2. Proyección:

En la Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S, se realiza la captación del agua, para ser sometida a un proceso de potabilización en una planta de tratamiento de agua potable propiedad de la compañía.

La planta consta de un proceso fisicoquímico, filtración y Osmosis inversa, con una capacidad de 200m³/h.

Actualmente, se cuenta con la Resolución No. 000330 de 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada a la Compañía, con un caudal de 55L/s con frecuencia de 24h/día, cumpliendo con las obligaciones de caracterizaciones anuales, reportando de manera semestral los registros mensuales de captación y demás obligaciones.

Teniendo en cuenta la relación de consumo, capacidad y permiso, se proyecta un consumo entre a 37.086m³/mes y 140000 m³/mes, siendo el primero el promedio de consumo del año 2021 y el siguiente el límite permisible por resolución.

4.2.2.3. Medición de Caudal:

El agua se traslada a través de tuberías al interior de la PTAP (planta de tratamiento de agua potable). Por políticas de seguridad y confidencialidad de equipos y procesos, la empresa no proporciona planos o diseños de algunas de sus áreas en proceso.

Actualmente, la Compañía Envasadora Del Atlántico, cuenta con siete dispositivos de medición del recurso hídrico. Uno de ellos ubicado en las instalaciones de planta de tratamiento de agua potable y los restantes

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ubicados dentro de las instalaciones de la planta de producción, lo cual nos permite hacer seguimiento a las áreas para controlar su consumo.

A continuación, se presentan los dispositivos de medición (contadores) con que cuenta.

Imagen 2. Medidores de flujo de agua de CEA



Fuente: Propia

Estos instrumentos nos permiten realizar medición de agua en metros cúbicos (m3) tanto captada como consumida.

4.2.2.4. Balance de agua:

La Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S. con el compromiso del ahorro y uso eficiente del recurso hídrico ha adoptado herramientas y mecanismos en todos los procesos establecidos en la organización. Daremos a conocer mediante un esquema el “Balance de Agua”, que nos indica los consumos en la compañía en cada uno de sus procesos de manera porcentual.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

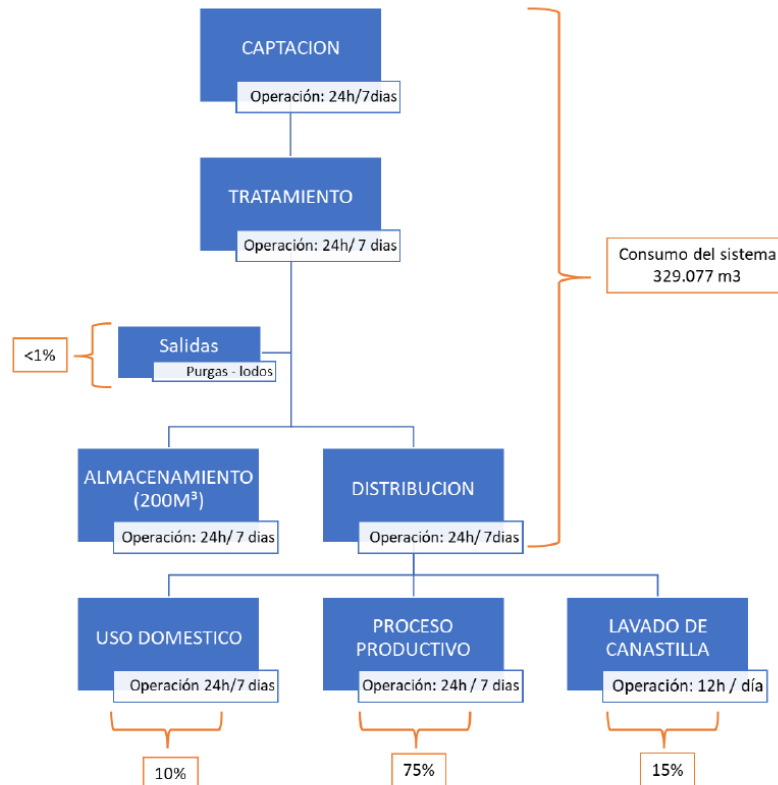


Figura 2. Balance de agua

El valor de la cantidad de agua suministrada, es comprendido en los meses de enero y junio del año anterior (2021). El esquema anterior demuestra que la mayor cantidad de agua es usada en procesos productivos (75%), el 15% corresponde al lavado de canastilla y tambores y el 10% representa las cantidades que son propias de actividades de uso doméstico (aseo, baños, entre otros)

4.2.2.5. Pérdidas:

Las pérdidas que se dan en el sistema de tratamiento suelen ser por generación de lodos, las cuales se evacúan por descargas hacia un lecho de secado o retro lavados de filtros.

La metodología de cálculo se realiza una vez por turno. Se realiza prueba de cono Imhoff para determinar si es necesario o no evacuar lodo, en caso de que se requiera, se realiza apertura no mayor a un 30% de válvula y se evacua durante aproximadamente 5 min. En ese momento realizamos medición de caudal y con el tiempo de purga se establece la cantidad total de lodo evacuado (pérdida del sistema).

Para otro tipo de perdidas, por ejemplo: Fugas, el porcentaje de pérdida que se presenta es de cantidades muy mínimas ya que al presentarse algún incidente que comprometa pérdidas en el recurso hídrico se para el proceso de suministro, el cual lo restauran de inmediato con un sistema alternativo de suministro.

4.3. ÁREAS QUE INVOLUCRAN EL CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO.

En la Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., el mayor consumo de agua se da en las siguientes etapas:

- **Proceso Productivo:** El agua en este proceso se emplea para lavado de frutas en las etapas de vaciado, selección y escaldado. En esta última etapa hay una transformación del agua suministrada a vapor de agua y también hay consumo de agua en el lavado de equipos y sus áreas.
- **Lavado de Canastillas y Tambores:** El agua consumida en este proceso utiliza un mecanismo de recirculación que nos permite su aprovechamiento.
- **Uso Doméstico:** Se utiliza para consumo humano, servicio de baños, riegos y aseo en general.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.4. PROMEDIO DE CONSUMO MENSUAL POR ETAPAS

Se estima el consumo de agua representativo de la empresa teniendo en cuenta los periodos: Enero de 2021 a diciembre de 2021. Consumo 445.032.85 M³/año.

Tabla1. Tabla de consumo por proceso.

PROCESO	CONSUMO
Productivo	75%
Lavado de canastillas y tambores	15%
Uso domestico	10%

4.5. PLAN DE ACCION.

4.5.1. REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS.

Diagnóstico:

Uno de los aspectos clave del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, es la detección y posterior reparación de todas las fugas (agua y vapor) presentes en la red de sistema hídrico y la red de distribución de calor de toda la planta.

Una vez identificadas las fugas, el procedimiento a seguir es informar al Departamento de Mantenimiento para que estas sean reparadas en el menor tiempo posible, dependiendo su nivel de prioridad. Luego de reparadas las fugas, se debe hacer seguimiento para verificar la eficacia de las reparaciones.

La identificación y reparación de las fugas, es indispensable para el cumplimiento del programa.

Objetivo:

Reducir las pérdidas de agua por fugas (agua y vapor) existentes en todas las áreas de la empresa.

Actividades:

- Realizar inspecciones de fugas semanalmente, utilizando el formato de solicitud de servicio F-06-120 en el cual se reporte la fuga identificada, ubicación, la prioridad y responsable.

Meta:

- Ejecutar el 100% de las reparaciones de las fugas reportadas.

Indicador:

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

$$\% \text{ Reparación fugas} = \frac{\text{Fugas reparadas}}{\text{Fugas reportadas}} \times 100$$

4.5.2 CONTROL DE CONSUMOS

En la empresa se encuentran instalados contadores para medir el consumo de agua, a los cuales se realizará seguimiento, a través de medición y calibración; así mismo, se planifica que los próximos cambios de mecanismo de suministro o herramientas de consumo sean economizadores del recurso.

Objetivo:

Identificar y minimizar los consumos de agua por áreas, mediante el control de fugas y análisis del indicador consumo de agua.

Actividades:

- Registrar consumos de agua en las diferentes áreas en el formato de seguimiento de consumo de agua.
- Generar balance hídrico de agua

Meta:

- Reducir el consumo con respecto al promedio anual del periodo anterior.

Indicador:

$$\text{Consumo de agua actual} \leq \text{Consumo de agua del periodo anterior}$$

4.5.3 CAMBIO EN LOS HÁBITOS DE CONSUMO DE AGUA POR LOS USUARIOS

Los colaboradores de la empresa son formados mediante capacitaciones, comunicaciones y/o actividades de sensibilización, fortaleciendo el nivel de toma de conciencia en cuanto al consumo de agua. Se planifica incluir charlas de 5 minutos el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Objetivo:

Sensibilizar a los colaboradores de la planta para cambiar sus hábitos de consumo en unos más responsables y conscientes ambientalmente.

Actividades:

- Realizar las formaciones programadas a todos los colaboradores de la planta.
- Verificar la efectividad de las comunicaciones y sensibilizaciones realizadas, mediante el comportamiento del indicador consumo de agua e inspecciones en puestos de trabajo.
- Elaborar afiches informativos donde se indiquen técnica para ahorrar agua.

4.6. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000744 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RECURSOS NECESARIOS	PERIODO PROGRAMADO	EVIDENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Revisar el consumo de agua en el año inmediatamente anterior.	Coordinador de Gestión Ambiental	Humano y Tecnológico	Enero - Febrero	Consolidado consumo de agua del año anterior y meta establecida de acuerdo al análisis y promedio de resultados.												
Medición y seguimiento al consumo de agua consumida para las diferentes actividades.	Coordinador de Gestión Ambiental	Humano y Tecnológico	Enero - Diciembre	Reporte de Indicador												
Implementación de estrategias que conduzcan al uso eficiente y/o ahorro de agua en la planta Barranquilla.	Coordinador de Gestión Ambiental Director Administrativo Director de Mantenimiento	Humano y Tecnológico	N.A	Formato de Gestion del cambio												
Comunicar al personal involucrado en el presente programa (Inducciones, reinducciones, charlas de 5 min, etc.).	Auxiliar de Gestión Ambiental Coordinador de Gestión Ambiental	Humano y Tecnológico	Agosto a Marzo	Registro de asistencias												
Realizar seguimiento en inspecciones mensuales y semanales para reportar fugas del recurso que se puedan presentar.	Auxiliar de Gestión Ambiental Coordinador de Gestión Ambiental	Humano y Tecnológicos	Semanal	Formatos de reportes												
Commemoración del día mundial del agua , para concientizar al personal sobre la importancia del uso racional del recurso.	Auxiliar de Gestión Ambiental Coordinador de Gestión Ambiental	Humano	Marzo	Registros de asistencia												
Evaluación de resultados	Director Administrativo Coordinador Gestión Ambiental	Humano y Tecnológicos	Diciembre	Formato reporte de indicador												

4.7. PRESUPUESTO PARA EJECUCION Y SEGUIMIENTO

En la Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S. cuenta con un presupuesto generalizado por áreas.

En el proceso de Gestion Ambiental y SGA se tiene establecido presupuesto para las siguientes actividades:

- Capacitación para el personal:

Análisis y/o caracterización de agua superficial y tratada.

En el proceso de mantenimiento se presupuesta:

- Repuestos de sistemas de ahorro (Sensores de lavamanos, válvulas de ahorro, etc.)*
- Calibración de flujómetros.*
- Repuesto o cambio de flujómetro en caso de que se requiera.*

Sin embargo, si durante la ejecución del programa se detecta una necesidad de medición o un nuevo sistema de ahorro, se realiza análisis para la solicitud de compra de este.

Consideraciones técnicas: *Teniendo en cuenta la solicitud de renovación de Concesión de agua superficial del Río Magdalena solicitada por CEA S.A.S., se procedió a evaluar el contenido del PUEAA aportado según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, así:*

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	Sí cumple	Ninguna.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Sí cumple	Ninguna.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Sí cumple	Ninguna.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Sí cumple	Ninguna.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	No aplica.	Ninguna.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión	Sí cumple	Ninguna.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	Sí cumple	Ninguna.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir	Sí cumple	Ninguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>		
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
3. Objetivo	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna</i>
4. Plan de Acción		
<i>4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna</i>
<i>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna</i>
<i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna</i>

Con base en lo anterior, se evidencia que el PUEAA se encuentra acorde con los términos de referencia.

Es preciso indicar que el caudal se mantiene en sus condiciones, el cual corresponde a 55 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 4752 m³/día, 142560 m³/mes y 1710720 m³/año, en las coordenadas 10°57'34.07"N y 74°45'48.42"O, para ser empleada en el lavado de frutas y de equipos.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado se observó que la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., se encuentra operando, realizando actividades de despulpe de frutas (mango principalmente) y por lo cual realiza captación de agua sobre una dársena del Río Magdalena en las coordenadas 10.959479 y Longitud -74.763420, por medio de una bomba sumergible que permite la conducción por tubería cerrada hacia una planta con tratamiento fisicoquímico convencional y con ósmosis inversa. El agua tratada es almacenada en cuatro (4) tanques superficiales y luego distribuida por tuberías hacia las zonas productivas de la empresa y baños.

Las zonas de proceso donde se emplea el agua captada son las de lavado de frutas, lavado de equipos y lavado de canastillas. El agua de consumo humano proviene del servicio de acueducto suministrado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.

20. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta que la COMPAÑÍA ENVASADORA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., solicitó renovación de la concesión de aguas y presentó el PUEAA acorde con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No.1257 de 2018, es procedente técnicamente su otorgamiento y la aprobación del PUEAA aportado, sujeto al estricto cumplimiento de las acciones establecidas en su Plan de Acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La renovación se da en las mismas condiciones de la Resolución 330 de 2018, con un caudal de 55 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 4752 m³/día, 142560 m³/mes y 1710720 m³/año, en las coordenadas 10°57'34.07"N y 74°45'48.42"O, para ser empleada en el lavado de frutas y de equipos”.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la publicación de los actos administrativos:

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”*.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR *el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agua y suelo.

4. *Permiso de exploración de aguas subterráneas*
5. *Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*
6. *Permiso de ocupación de cauces*
7. *Permiso de vertimiento al suelo*
8. *Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*
9. *Plan de cumplimiento*
10. *Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*
11. *Concesión de aguas de reuso (...)*”.

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.** desde sus inicios se encuentra clasificada como Usuario de **MEDIANO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación por segunda vez de la Concesión de aguas superficiales -renovada por primera vez mediante Resolución No. 000330 de 2018 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 0001503 de 2012- a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MEDIANO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MEDIANO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	6.3	0.21	0	0	2,328,432
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	4.2	0.17	0	0	979,214
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	4.2	0.14	0	0	908,852
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,103,051
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,703,051
Costo de Administración (25%)									2,425,763
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									12,128,814

Que, no obstante lo anterior, es de precisar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Que, para ese entonces, la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., se encontraba en trámite de renovación –por segunda vez- de la Concesión de aguas superficiales -renovada por primera vez mediante Resolución No. 000330 de 2018 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 0001503 de 2012-, permitiendo así, que la misma fuese relacionada en el Anexo No. 01 de la citada Resolución, para los fines ahí dispuestos.

Que, en ese sentido, **a través de la presente Resolución NO se procederá a efectuar el cobro por dicho concepto para la anualidad 2023**, en atención a lo señalado anteriormente, el cual solo empezará a regir a partir de la anualidad de 2024.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 483 del 08 de agosto de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR por segunda vez -a la sociedad en comento, la Concesión de aguas superficiales -por el término que se señale en este proveído- generadas en el desarrollo de su actividad productiva y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven. Dicha aprobación, se dará por el mismo término de la Concesión que conllevó a su elaboración.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR SEGUNDA VEZ a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, ubicada en el D.E.I.P. de Barranquilla y, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO DE CAMBIL MUNARRIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la **Concesión de aguas superficiales** -renovada por primera vez mediante Resolución No. 000330 de 2018 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 0001503 de 2012- para captar agua de una dársena del Río Magdalena en las Coordenadas 10°57'34.07"N y 74°45'48.42"O; con un caudal de 55 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 4752 m³/día, 142560 m³/mes y 1710720 m³/año, para ser empleada en el lavado de frutas y de equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales se renueva a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término de la misma empieza a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir, **desde el 20 de junio de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se renueva a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente -ante esta Corporación- los reportes de consumo diario y mensual del agua superficial captada.
2. Realizar anualmente una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada según los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales son: Amoniaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuesto Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes totales, Coliformes fecales. Se debe tomar una muestra simple durante un día de muestreo y la toma de muestras y sus análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, deberá brindar estricto cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Así mismo, deberá presentar ante esta Corporación de forma anual un informe de los avances en la implementación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término del mismo empieza a contarse **desde el 20 de junio de 2023**, teniendo en cuenta lo señalado en la Vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (**COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 483 del 08 de agosto de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (COP\$12.128.814)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas superficiales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 890.112.179-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000744** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0001503 DE 2012 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. **890.112.179-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. **890.112.179-1**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

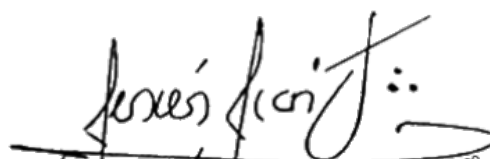
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

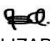
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. **890.112.179-1**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0202-154** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

31.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0202-154
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 